

FRAUDE, INVESTIGACIONES Y DISPUTAS

PLANILLAS DE CÁLCULO CONFIABLES

[LEER MÁS](#)

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL CÓDIGO PENAL

[LEER MÁS](#)

AÑO NUEVO

"Arranquemos con fuerza" fue el deseo institucional de BDO para este nuevo año. Y desde FID así queremos arrancar: con fuerza, con novedades, renovados a pesar de nuestra juventud. Es por eso que a partir de este número FID pasa a ser una publicación de BDO Latinoamérica, con participación de referentes en la materia de todo el continente. Volcando a la práctica nuestra visión global, queremos darle identidad local a cada artículo, a cada novedad y a cada una de las experiencias que podamos compartir.

Entendemos que no se puede, por ejemplo, prevenir o investigar fraudes, implementar programas de compliance o comprender los pormenores de litigios corporativos si a las mejores prácticas las mantenemos en esferas híbridas donde la realidad de cada día no tiene cabida, en lugar de dejarlas bien a mano para recurrir a ellas en caso de necesidad. Es por eso que estamos seguros que este paso que damos, nos permitirá estar aun más cerca de nuestros lectores y a ellos de nosotros, volviendo realidad el deseo para este año. "Arranquemos con Fuerza".

ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

[LEER MÁS](#)

EN ESTA EDICIÓN

- ▶ AÑO NUEVO
- ▶ CONSIDERACIONES PARA EL AUDITOR DE TI Y EL FRAUDE ELECTRÓNICO
- ▶ SOBRE CONCILIACIONES BANCARIAS
- ▶ INSIDER TRADING
- ▶ PLANILLAS DE CÁLCULO CONFIABLES
- ▶ ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN
- ▶ UN ANÁLISIS ACERCA DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS AL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE DELITOS ECONÓMICOS
- ▶ LA S.E.C Y EL CALENTAMIENTO GLOBAL
- ▶ NOVEDADES EN FCPA: FOCO EN LAS GRANDES FARMACÉUTICAS
- ▶ RED FLAGS RULE EN LATINOAMÉRICA
- ▶ CLIP DE NOTICIAS
- ▶ TIPS DE INVESTIGACIÓN
- ▶ ¿QUE ES FID?

CONSIDERACIONES PARA EL AUDITOR DE TI Y EL FRAUDE ELECTRÓNICO

Por Osvaldo Lau C.

TRADICIONALMENTE, LA FUNCIÓN DEL AUDITOR DE TI ES BRINDAR CONFIANZA SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES EXISTENTES DENTRO DEL ENTORNO DE TECNOLOGÍA QUE SOPORTA EL NEGOCIO EN UNA ORGANIZACIÓN, PERO HOY EN DÍA EL AUDITOR DEBE ASUMIR UN ROL DE ASESOR AL NEGOCIO PARA AYUDAR A LA ORGANIZACIÓN A CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS MEDIANTE LA EMISIÓN DE RECOMENDACIONES PARA MEJORAR EL AMBIENTE DE CONTROL Y MITIGAR RIESGOS.

Adicionalmente, también debe estar preparado para tomar acción ante cualquier evento o necesidad de la Organización, inclusive un incidente o fraude electrónico mediante técnicas y herramientas de cómputo forense. Este último punto es una consideración importante, que es aceptado internacionalmente, donde inclusive las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna en su Standard 1210. A2 mencionan que aunque la investigación de fraude no es responsabilidad del auditor, el mismo debe como mínimo tener los conocimientos necesarios para identificar la existencia de indicadores de fraude. De acuerdo a la publicación **"Recovering and Examining Computer Forensic Evidence"** del U.S. Department of Justice – FBI (Federal Bureau of Investigation) cómputo forense es la ciencia de obtener, preservar, recuperar y presentar información y datos que han sido procesados electrónicamente y almacenados en un medio computarizado. Cada una de estas actividades requiere un conocimiento profundo de herramientas y tecnologías que permitan recopilar evidencia sin alterar información original, así como interpretar dicha información de manera correcta y eficiente.

El Auditor de TI puede ser una parte importante de cualquier investigación dado sus especializaciones y conocimiento en diferentes tecnologías, así como sus habilidades para evaluar diferentes entornos. Adicionalmente, su conocimiento histórico de la organización donde trabaja es un elemento altamente valioso para guiar la investigación en la dirección correcta y obtener resultados de manera oportuna. Sin embargo, antes de formar parte de un equipo de investigación, el Auditor de TI debe tomar en consideración varios aspectos. A continuación se mencionan algunos de los principales:



Asignar la investigación por escrito y mediante una autoridad responsable y competente dentro de la Organización.

Una vez se haya identificado la ocurrencia de un evento o incidente que requiera la aplicación de técnicas de cómputo forense, solamente la Alta Gerencia está en capacidad de autorizar el involucramiento de un equipo especializado para hacer la investigación. Esto es importante porque sin el apoyo del Management, será imposible obtener la colaboración de todo el personal requerido durante todo el proceso de investigación, y tampoco podrá obtener acceso a toda la información necesaria. Esta asignación deberá ser documentada y formará parte de los papeles de trabajo del auditor.

Confirmar que no existe algún conflicto de interés, directo o indirecto, que podría perjudicar la investigación o los resultados de la misma.

En otras palabras el Auditor de TI no puede haber participado en una auditoría sobre el entorno de tecnología o las aplicaciones sujetas a la investigación, para mantener así un alto nivel de independencia sobre la revisión y sus resultados. Adicionalmente, debe afirmar que no hay aspectos que puedan afectar su objetividad, como por ejemplo una relación familiar con personal bajo investigación. De identificar durante algún momento del proceso de una investigación cualquier razón que podría constituir o ser percibida como un conflicto de interés, el Auditor de TI debe retirarse de la investigación y documentar las razones.



Debe haber una clara definición del alcance de la investigación, así como la responsabilidad del auditor durante la investigación.

Este alcance debe especificar fechas, personas, sistemas y equipos de tecnología involucrados en el incidente dado que ayudará al auditor de TI en la identificación de herramientas, especialistas, y técnicas que deberá utilizar para hacer uso eficiente de su tiempo y poder recopilar la información requerida. Es muy importante tomar en consideración que mientras más tiempo ha transcurrido desde la fecha del incidente, mayor es la probabilidad de la pérdida o alteración de información vital para la investigación. A medida que avanza la investigación, el alcance puede cambiar a raíz del surgimiento de nuevas evidencias. Todo cambio al alcance debe ser comunicado oportunamente o al menos documentado en los papeles de trabajo.

Identificar y evaluar la necesidad de involucrar especialistas externos.

Es claro que la tecnología está en constante cambio y la revisión de innumerable cantidad de ambientes y datos puede ser imposible para una sola persona. Es por esto que el Auditor de TI debe preparar un equipo de especialistas en diferentes tecnologías (redes, programación, base de datos, entre otros) que puedan aportar los conocimientos necesarios para recopilar datos eficientemente sin alterar la información original y llevar a cabo un análisis posterior. Adicionalmente, esto ayuda a que el equipo pueda emitir recomendaciones especializadas de



El manejo correcto de una investigación de cómputo forense puede conllevar a la identificación de responsables de un incidente o fraude que pueden concluir en la recuperación de altas cantidades de dinero o inclusive la encarcelación de una persona.

alto valor a la organización que ayuden a prevenir la re-ocurrencia de incidentes similares y mejorar el nivel de control dentro del entorno de TI.

Identificar la ubicación del incidente y establecer la necesidad de involucrar a las autoridades locales.

Es de vital importancia conocer la ubicación geográfica de los eventos ocurridos y los equipos involucrados dado que cada país tiene diferentes leyes y regulaciones bajo las cuales hay que trabajar. Adicionalmente, si el objetivo final de la investigación es tomar acciones legales contra una persona u organización, la participación de las autoridades locales es necesaria para obtener su colaboración y asegurar que se cumple con todos sus requisitos legales.

Asegurar mantener la confidencialidad sobre el manejo de la información recibida y sus resultados.

El Auditor de TI, como parte de su documentación, debe registrar su compromiso a mantener completa confidencialidad sobre toda información obtenida durante la investigación, las conclusiones de sus análisis e inclusive su participación como integrante de un equipo de investigación. Esto apunta directamente a mantener la reputación de la organización y evitar una percepción negativa de sus clientes y/o empleados al pensar que su empresa fue sujeta a un crimen o fraude electrónico.

En conclusión

Obviar algunos de los aspectos mencionados podrá poner en peligro toda la investigación y la evidencia recolectada. El manejo correcto de una investigación de cómputo forense puede conllevar a la identificación de responsables de un incidente o fraude que pueden concluir en la recuperación de altas cantidades de dinero o inclusive la

encarcelación de una persona. Es por esto que una investigación de cómputo forense requiere un alto nivel de especialización a raíz de la alta complejidad que involucra. Mantener la documentación en forma detallada de todo el trabajo realizado es importante para mantener la validez legal de los resultados ante las autoridades competentes.

A través de sus habilidades, el Auditor de TI puede ofrecer una metodología fuerte y sólida para demostrar que los resultados obtenidos están fundamentados en experiencia y conocimiento, así como asegurar el éxito de los esfuerzos de todo el equipo durante cualquier investigación.

OSVALDO LAU C

Es Gerente de BDO en Panamá en la División Specialist Advisory Services. Experto en Cómputo Forense.

SOBRE CONCILIACIONES BANCARIAS

Por Martín Perondi

"El sultán dedicaba muchas horas a estudiar los planos de la ciudad, buscando sus puntos estratégicos de defensa e intentando encontrar los puntos débiles de los que se podría beneficiar."

(Ismail Hami Danshbund).

En el modelo más simple para representar la Economía existen dos tipos de entes: las Empresas y las Familias, relacionados entre sí por dos flujos equivalentes, el Flujo Real y el Flujo Monetario.

En el Flujo Real, las empresas brindan bienes y servicios a las familias, y éstas brindan su fuerza laboral a las empresas. Como contrapartida existe el Flujo Monetario, que refleja los pagos entre ellas por aquello que han recibido. En este enfoque es claro que:

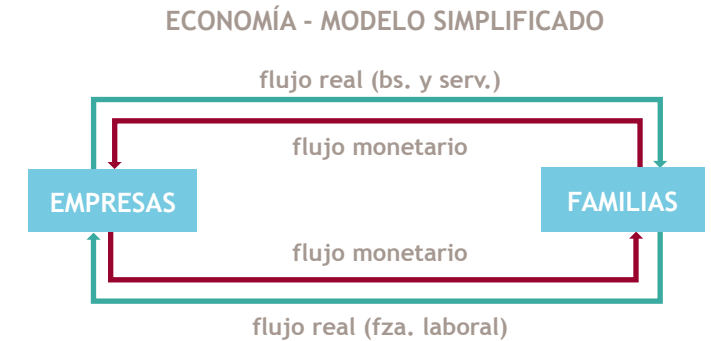
1. El valor que circula por el Flujo Monetario es equivalente al que circula por el Flujo Real, ya que es la "contracara" de éste.
2. Por el Flujo Monetario circula un solo elemento: la moneda. Estas dos características del Flujo Monetario lo configuran como un punto estratégico de control, ya que en forma concentrada el fluir de sólo un elemento nos refleja toda la realidad de la empresa.

Actualmente en cualquier empresa mínimamente formal el Flujo Monetario se mueve a través del sistema bancario. Por tanto, las Conciliaciones Bancarias constituirán un control estratégico, quizás uno de los más importantes a implementar, tan eficaz y eficientemente como fuera posible.

Para ello será siempre recomendable

1. Segregar adecuadamente las funciones entre quienes tienen acceso a los fondos, quienes registran y quienes concilian.
2. Utilizar un buen software de conciliaciones para eficientizar el proceso y concentrarse rápidamente en las diferencias.
3. Supervisar los resultados de las conciliaciones al menos una vez al mes. La experiencia demuestra que el tiempo y los recursos

invertidos en mantener un buen proceso de conciliaciones bancarias siempre se recupera multiplicado por varias cifras.



MARTÍN PERONDI

Es Contador Público y MBA, creador del software "Gloster" para automatización de conciliaciones bancarias. Las opiniones vertidas en esta nota son de exclusiva responsabilidad del autor

INSIDER TRADING

Por Sebastián Mollo

Generalmente, los operadores financieros compran o venden, directamente o mediante el uso de derivados, valores negociados en bolsa con el objetivo de obtener un beneficio debido a lo que estiman es una valuación incorrecta. La asimetría de información, es decir el poseer conocimiento exclusivo de factores que influyen el precio, es crítica a la hora de poder lograr estos beneficios. Existen personas que, debido a su situación privilegiada, tienen acceso a información sobre una empresa antes de que esta se haga pública. Estos "insiders," por su denominación en inglés, pueden ser empleados de la compañía, abogados, banqueros o incluso proveedores. Para conservar la transparencia y confianza en los mercados, la US Securities and Exchange Commission (SEC) y otros entes reguladores de bolsa ponen restricciones a la negociación de valores por parte de los "insiders," y penalizan el uso indebido de información privilegiada. Los ejecutivos y otros empleados jerárquicos son considerados "insiders" permanentes, mientras que personas ajenas a la organización con acceso momentáneo a la información lo son temporalmente. Las regulaciones de la SEC obligan a los "insiders" a declarar con anticipación la negociación de los valores en cuestión. Las regulaciones contra el fraude de la SEC castigan a los que se desvían de estas reglas y negocian valores usando información material, es decir toda información que

tenga influencia sobre el precio, y que está fuera del dominio público. Muchos de los casos de violación son detectados por cambios inesperados en los volúmenes negociados antes de que la información sea difundida en el mercado. La detección por parte del regulador de estos patrones anómalos desata una investigación sobre sus causas. Recientemente, los mercados financieros de los Estados Unidos se vieron sacudidos al conocer que el fundador del importante fondo de cobertura "Galleon Group," Raj Rajaratnam, había sido acusado de negociar valores en base a información privilegiada. Según los fiscales, el acusado se habría valido de una extensa red de contactos entre ejecutivos de compañías de tecnología, abogados y consultores para obtener información principalmente sobre futuras fusiones y adquisiciones. Debido a esto, un gran número de personas fueron detenidas y acusadas de fraude bursátil y asociación ilícita. Algunas investigaciones de la SEC sobre el uso indebido de información privilegiada también han involucrado a la Argentina. Por ejemplo, en el año 2004 la SEC obtuvo una sentencia judicial en contra de un argentino que negoció opciones de un importante banco previo al anuncio público de su adquisición por otra entidad. Esta persona había trabajado para el banco en el pasado, y se sospecha recibió la información de algún empleado. La SEC detectó un volumen inusualmente alto de negociación

de opciones de compra de la acción por lo que decidió congelar la cuenta que se benefició en esta operación. Como resultado, la persona acusada accedió a pagar medio millón de dólares a la SEC sin admitir culpa. El defender un caso de uso indebido de información privilegiada puede ser una tarea costosa y ardua; aún cuando la defensa sea exitosa, la publicidad negativa siempre causa daños irreparables. Es importante que las empresas que cotizan en bolsa concienticen a sus empleados sobre los riesgos presentes en el manejo de información privilegiada debido a las importantes penas y al riesgo de daño a la reputación corporativa. Los empleados deben conocer las políticas de la empresa en esta área. Las empresas también tienen que establecer un programa para prevenir y detectar violaciones. Finalmente, el acceso a la información privilegiada debe ser limitado y monitoreado.

SEBASTIÁN J. MOLLO

Se desempeña como Director de Inteligencia en PSI, y es abogado en Nueva York y Washington DC. Las opiniones vertidas en esta nota son de exclusiva responsabilidad del autor.

PLANILLAS DE CÁLCULO CONFIABLES

Por Gustavo Regner

SIN DUDAS, LAS PLANILLAS DE CÁLCULO CONSTITUYEN UNA DE LAS HERRAMIENTAS MÁS PODEROSAS Y ÚTILES CON QUE CUENTAN LAS COMPAÑÍAS PARA DESARROLLAR SUS TAREAS DIARIAS. SU USO ESTÁ TAN DIFUNDIDO QUE SERÍA DIFÍCIL IMAGINAR EL MUNDO ACTUAL SIN ELLAS Y, SIN EMBARGO, POR MÁS IMPORTANTES QUE SEAN EN SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS DE GESTIÓN, LAS COMPAÑÍAS NO SUELEN ESTABLECER POLÍTICAS DE MANEJO DE PLANILLAS.

Así, veamos algunos hábitos efectivos para obtener planillas seguras, íntegras y confiables, un aspecto fundamental de las buenas prácticas de control interno.

1. Creación de un inventario de planillas de cálculo

No es posible controlar lo que no se conoce. Así, la primera medida consiste en identificar los procesos que la compañía considera susceptibles de control. Esta identificación puede basarse en cuestiones vinculadas a información sensible, reporte de resultados, estimaciones, cierres contables y todo proceso donde la información importante deba procesarse a través de planillas de cálculo.

Una vez identificado el proceso, es necesario discernir entre las planillas clave y aquellas que sólo cumplen una función de soporte. Probablemente, de un enorme universo inicial se llegue a un nuevo escenario con muchos menos archivos. Este nuevo conjunto debe detallarse e identificarse. Es recomendable construir un glosario que establezca los usos y finalidades de cada planilla. De esta forma, la organización obtendrá un "Inventario de Planillas de Cálculo".

2. Unificación y racionalización

Como en el ejemplo inicial, es común que se generen tantas planillas como necesidades de cálculo. También es frecuente que las planillas no se parezcan unas a otras, aunque versen sobre el mismo tema, sean generadas por la misma persona y respondan al mismo requerimiento que les dio origen. Por lo tanto, es fundamental estandarizar patrones de planillas, estableciendo modelos, unificando contenidos y minimizando la cantidad de documentos circulantes.

3. Control de cambios

Una vez realizado el inventario e identificadas, unificadas y parametrizadas las planillas clave, ¿cómo podemos asegurar que

los cambios y actualizaciones introducidos puedan rastrearse y reconstruirse?. En otras palabras, ¿cómo lograr que esos documentos electrónicos sean auditables? En general, las planillas de cálculo no poseen una función que permita realizar un control de cambios. Sin embargo, la solución a esta carencia es más sencilla de lo que muchos imaginan. En efecto, cada usuario debería numerar de manera progresiva las sucesivas ediciones y nunca sobrecribir el documento original ni sus modificaciones posteriores. De esta manera, la empresa podrá tener la integridad de la "historia" de esa planilla y de qué manera su información se fue modificando a lo largo de las correcciones.

4. Protección

Hasta aquí hemos logrado ordenar y unificar nuestras planillas. Ahora bien, para evitar la pérdida de datos, es recomendable recurrir a las funciones de protección de celdas, hojas y libros, sin olvidar incluir contraseñas de lectura y/o escritura en caso de que se trate de información sensible. Si bien esto pudiera parecer una obviedad, lo cierto es que esta medida básica de seguridad suele ser omitida por usuarios menos avanzados. En nuestra experiencia profesional, aún recordamos el caso de un ajuste de varios miles de dólares propuesto por un auditor a una compañía que omitió incorporar protecciones de hoja y celdas, lo que permitió que alguien insertara accidentalmente filas a una hoja de cálculo y determinara erróneamente las existencias de bienes. Increíblemente nadie notó el error hasta que fue incorporado a los estados contables.

5. Archivo

"Perdí la información", "se borró", "estaba en otra máquina" y "lo grabé en un CD, pero no sé dónde lo dejé" y tantas otras frases célebres suelen oírse al momento de intentar recuperar un archivo. Para evitar estas situaciones, es recomendable destinar un espacio en la red corporativa para que la información pueda ser subida y guardada eficazmente (desde luego, la red deberá contar con las debidas medidas de back-up, re-store y disponibilidad que aseguren un adecuado resguardo de la información).

6. Acceso

Si bien mantener la información en discos compartidos de la red corporativa nos brinda cierta seguridad, ¿sabemos realmente con quién estamos compartiendo esa información?. Por definición, la red de la organización es de acceso general a todo el personal. Así,



es recomendable que los datos sensibles se almacenen en sitios especiales con accesos restringidos, según definiciones de responsabilidad. Las planillas de cálculo no tienen las características de los sistemas seguros. Estas herramientas no poseen perfiles configurables para su uso. No obstante, sí podemos lograr que quienes acceden a ellas lo hagan con los permisos adecuados, acotando de esa manera el riesgo de errores involuntarios (o no).

7. Comunicación y capacitación

Finalmente, ninguno de los puntos anteriores tendrá sentido si no se establecen mecanismos para difundir estas prácticas y fortalecerlas a través de normas y procedimientos. En definitiva, es posible ensayar muchos argumentos acerca de por qué las organizaciones no han implementado masivamente un adecuado enfoque para el tratamiento de las planillas de cálculo. No obstante, quienes aún no lo hayan hecho, se hallan frente a un desafío no menor: asegurar la confiabilidad, integridad y seguridad de un desconocido volumen de información que generan a diario.

GUSTAVO REGNER

Lidera la Práctica de Fraudes Investigaciones y Disputas de BDO en Argentina

ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Por Verónica Ouviaña

La organización internacional Transparency International publica desde 1995 el Índice de percepción de la corrupción que mide, en una escala de cero (percepción de muy corrupto) a diez (percepción de ausencia de corrupción), los niveles de percepción de corrupción en el sector público en un país determinado. La Puntuación del IPC correspondiente a un país o territorio es un índice compuesto, que se basa en diversas encuestas y evaluaciones realizadas a analistas y empresas.

El IPC del 2009 clasifica a 180 países, la misma cantidad que se evalúa desde el año 2007 en el cual se incluyeron tres nuevas fuentes:

ÍNDICE IPC 2007-2008

EN LA SIGUIENTE TABLA INCLUIAMOS PAÍSES LATINOAMERICANOS Y ESTADOS UNIDOS.

PAÍS	2009		2008		2007	
	Índice	Rango	Índice	Rango	Índice	Rango
Estados Unidos	7,5	19/180	7,3	18/180	7,2	20/180
Uruguay	6,7	25/180	6,9	23/180	6,7	25/180
Chile	6,7	25/180	6,9	23/180	7,0	22/180
Costa Rica	5,3	43/180	5,1	47/180	5,0	46/180
Cuba	4,4	61/180	4,3	65/180	4,2	61/180
El Salvador	3,4	84/180	3,9	67/180	4,0	67/180
Colombia	3,7	75/180	3,8	70/180	3,8	68/180
México	3,3	89/180	3,6	72/180	3,5	72/180
Perú	3,7	75/180	3,6	72/180	3,5	72/180
Brasil	3,7	75/180	3,5	80/180	3,5	72/180
Panamá	3,4	84/180	3,4	85/180	3,2	94/180
Guatemala	3,4	84/180	3,1	96/180	2,8	111/180
Bolivia	2,7	120/180	3,0	102/180	2,9	105/180
República Dominicana	3,0	99/180	3,0	102/180	3,0	99/180
Argentina	2,9	106/180	2,9	109/180	2,9	105/180
Honduras	2,5	130/180	2,6	126/180	2,5	131/180
Nicaragua	2,5	130/180	2,5	134/180	2,6	123/180
Paraguay	2,1	154/180	2,4	138/180	2,4	138/180
Ecuador	2,2	146/180	2,0	151/180	2,1	150/180
Venezuela	1,9	162/180	1,9	158/180	2,0	162/180

Clasificaciones de Evaluación del Desempeño Nacional del Banco Asiático de Desarrollo, Evaluaciones Institucionales y de las Políticas Nacionales del Banco Africano de Desarrollo y el Índice de Transformación de Bertelsmann lo que permitió la inclusión de 17 países.

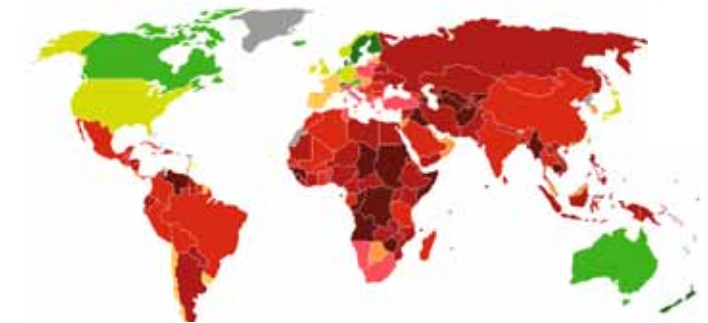
ÍNDICE 2009

Entre los países expuestos podemos observar que Panamá, República Dominicana, Argentina, Nicaragua, Venezuela son los que se mantuvieron en el mismo nivel de IPC, mientras que Chile, Uruguay, El Salvador, Colombia, Bolivia, Honduras, Paraguay son los países que

bajaron su índice con respecto al año anterior y entre los cuales el movimiento más significativo lo encontramos en El Salvador y Bolivia. Por otra parte encontramos a Estados Unidos, Costa Rica, Cuba, México, Perú, Brasil, Guatemala, y Ecuador entre los que ascendieron la puntuación siendo México y Guatemala los de mayor diferencia con el índice del 2008. Podemos observar que Guatemala es uno de los países que más ha ascendido y mantenido el nivel de ascendencia en los años expuestos.

ÍNDICE 2008

En este año podemos ver que los países que mantuvieron su nivel fueron un total 5, los que bajaron 4 y los que ascendieron 11. Podemos observar a Guatemala con el mayor ascenso y a Uruguay, y entre los que más descendieron no hubo ningún país destacado.



Podría ser discutible el resultado del IPC, dado que surge de encuestas y evaluaciones realizadas a empresas y/o expertos de cada país y no conocemos el grado de interés que ellos puedan tener en el resultado. Sin embargo, no podemos negar que los índices expuestos son compatibles con la percepción general que se corresponde a cada uno de ellos. Los invito a visitar la página www.transparency.org para obtener más información sobre los datos y metodología utilizados.

Color	Corruption Index
Verde	9-10
Verde claro	8-8,9
Verde medio	7-7,9
Verde oscuro	6-6,9
Amarillo	5-5,9
Naranja	4-4,9
Rojo claro	3-3,9
Rojo medio	2-2,9
Rojo oscuro	1-1,9
Grigio	NA

VERÓNICA OUVIÑA

Es Gerente de BDO en Uruguay y miembro del equipo FID.

UN ANÁLISIS ACERCA DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS AL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE DELITOS ECONÓMICOS

UN CAMBIO TRASCENDENTAL FRENTE A LAS NUEVAS MODALIDADES DELICTIVAS

Por Julián Schettini



El Código Penal Argentino sancionado por ley 11.179 (B.O.N. del 03/11/1921), desde su creación hasta el presente sufrido un significativo número de reformas. Con el correr del tiempo las modalidades delictivas han ido mutando, particularmente en el ámbito de los delitos económicos, o también llamados no convencionales. Estas nuevas modalidades delictivas utilizan la incorporación de tecnología; mecanismos para disfrazar el motín del hecho delictivo y, finalmente, sistemas administrativos para lograr la impunidad, la distracción o la elusión del hecho ilícito. Las leyes, en términos generales, son reguladoras de conductas humanas, y en este sentido, deben contemplar los aspectos evolutivos en el ámbito social y cultural, pues ellas deben ser lo suficientemente idóneas para contemplar las sanciones punitivas a las diferentes conductas delictuales que se verifican con el correr del tiempo. Sin discusión, esta situación exige cierta agilidad en la tarea legislativa.

La forma en que fueron realizadas las sucesivas reformas legislativas, particularmente las llevadas a cabo en los últimos tiempos, afectó la coherencia interna del Código Penal, pues ellas han sido espasmódicas, simplemente para satisfacer una demanda social de la coyuntura. Por los motivos mencionados el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación creó la "Comisión para la Elaboración del Proyecto de ley de Reforma y Actualización Integral del Código Penal" y

convocó a Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones que nuclean a víctimas o familiares de víctimas de hechos delictivos, a especialistas en materia penal y a todos los interesados a consulta pública sobre los proyectos y documentos elaborados por la comisión. En el año 2006 el Ministerio de Justicia presentó el anteproyecto definitivo. Seguidamente se tratarán algunas de las modificaciones propuestas por dicho anteproyecto.

El Título VII del anteproyecto trata los delitos contra la propiedad y el orden económico. A diferencia de nuestro actual Código Penal en el que solo se mencionan los delitos contra la propiedad, el anteproyecto pretende integrar el concepto de orden económico. En lo que respecta al delito de estafa se ha mantenido la redacción del artículo 172 del Código vigente. En el Capítulo referido a las estafas y otras defraudaciones, se incorporan -de modo subsidiario respecto de la estafa y defraudación- los delitos de cheques irregulares, compatibilizando su formulación típica con la actual legislación comercial en la materia. En cuanto al delito de retención indebida, se incluyó el verbo "apropiarse". Según los fundamentos del anteproyecto con esta modificación se terminaría con la discusión acerca del momento consumativo del delito que ha generado amplias interpretaciones lo que hemos podido observar en los diferentes criterios jurisprudenciales. Respecto de

la figura conocida como desbaratamiento de derechos acordados, el anteproyecto ha tomado en cuenta las críticas suscitadas por su excesiva amplitud conceptual, por esta razón en la práctica judicial se terminaba por sancionar, en algunos casos, cualquier tipo de incumplimiento contractual afectando de este modo el principio de legalidad que establece que la ley penal debe ser precisa en cuanto a su ámbito de incriminación. En los Capítulos V y VI, se prevén los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, y a la propiedad de marcas y designaciones, respectivamente. Actualmente, estos delitos se encuentran tipificados en una ley especial N° 11.723. De este modo, el anteproyecto cumple con el objetivo de sistematizar en un único cuerpo legal todas las leyes penales.

El capítulo referido a los "Quebrados y otros deudores punibles" reemplaza su denominación por el de "Insolvencias punibles". La Comisión que elaboró el anteproyecto consideró adecuado el criterio de otras legislaciones acerca de no supeditar la punibilidad de los hechos a la declaración formal de la quiebra, sino a la insolvencia misma. El objetivo que se persigue con esta modificación es poner fin a la falta de congruencia existente entre la legislación comercial y la regulación penal. De este modo, se resuelve la desarticulación proyectada sobre los delitos de quiebra por parte de la Ley N° 24.522 y sus modificaciones. Tal como se conoce, la desarticulación mencionada anteriormente conllevó a una escasa eficacia en la judicialización de este tipo de maniobras delictivas y, obviamente, ello trajo aparejado una ineficaz protección de los derechos de los acreedores afectados.

Parte de esos inconvenientes surgieron en razón de que en la mayoría de los casos, los deudores son sociedades o personas jurídicas distintas de quien lleva a cabo el hecho en su nombre. Esa dificultad resultará ahora subsanada con la redacción del nuevo artículo 43 que establece que "El que actúe como directivo u órgano de una persona jurídica, o como representante legal, o voluntario de otro u otros, o el que asumiere funciones correspondientes al sujeto o entidad en cuyo nombre o beneficio actúe, responderá personalmente por el hecho punible aunque no concurren en él las calidades típicas para determinar la autoría, si tales características corresponden a la entidad o personas en cuyo nombre o representación obrare. Esta disposición se aplicará también a la persona que reviste la calidad de encargado de un

Estas nuevas modalidades delictivas utilizan la incorporación de tecnología; mecanismos para disfrazar el motín del hecho delictivo y, finalmente, sistemas administrativos para lograr la impunidad, la distracción o la elusión del hecho ilícito.

establecimiento o empresa, o al responsable del cumplimiento de determinadas obligaciones de su titular y al que, sin actuar con mandato alguno, realiza el hecho en interés del titular. Lo dispuesto en este artículo será aplicable aún cuando el acto jurídico determinante de la representación o del mandato sea ineficaz". El anteproyecto pretende superar el escollo generado por las maniobras tendentes a lograr la impunidad del hecho delictivo, particularmente, cuando éste último requiere de una calidad especial por parte del sujeto activo. Por otro lado, se prevé una figura culposa, prescindiendo del requisito de la declaración de quiebra, que traía el inconveniente de dejar impune el comportamiento de dirigentes de empresas de gran envergadura que no son declaradas en quiebra para evitar daños a la economía social. La enumeración de las calidades que debe reunir el autor del comportamiento imprudente o negligente, procura hacerse cargo de las modalidades habituales de la explotación comercial, es decir, la constitución de sociedades o personas jurídicas, así como también la frecuente ocultación de quienes son sus verdaderos dueños. El concepto de insolvencia, con la expresa indicación de que es innecesario que sea declarada judicialmente, se define por remisión a la ley comercial. Se deja a salvo el caso en que, pese al hecho revelador de la cesación de pagos, conste la solvencia. La enumeración de los casos indicativos de imprudencia o negligencia tiende a circunscribir en parte el carácter abierto de todo tipo culposo. En cualquier caso, se deja de lado el supuesto de pequeñas quiebras. Los límites referidos al monto del pasivo, el número de acreedores o el de trabajadores empleados, son los mismos que se emplean en la Ley de Concursos y Quiebras. El propósito de esta exclusión es atemperar el rigor de la ley en el caso de pequeños empresarios o comerciantes, manteniéndolo en cambio para quienes conducen establecimientos de cierta magnitud en los que las omisiones y actitudes imprudentes descriptas resultan merecedoras de mayor reproche penal. Se elimina el artículo 180 del actual Código Penal. Ello obedece a su incompatibilidad con las disposiciones establecidas en la legislación comercial, en especial la posibilidad de acuerdos preventivos extrajudiciales con amplia libertad de contenido que resquebrajan el principio de la igualdad de trato, por lo menos, tal como era concebido en la Ley Nº 19.551. Con respecto al delito de daño se mantiene la redacción del artículo 183 del actual Código Penal, aunque se incorpora una referencia a la cosa mueble "material o inmaterial". También se incluyó entre los casos agravados, el referido a daños de sistemas informáticos o bases de datos públicos. En el Título VII también figuran los delitos tributarios, al igual de lo que ocurre con los delitos aduaneros. En los fundamentos del

anteproyecto de destaca que la redacción de la Ley Nº 24.769, tanto en la descripción de los tipos básicos como en los tipos agravados giran alrededor de la idea del incumplimiento de la obligación. Otro aspecto interesante del anteproyecto es que no se acota a los tributos nacionales como ocurre con la actual legislación. Se suprimen los condicionamientos objetivos por los montos adeudados. De esta manera, se establece un criterio más riguroso, ya que el castigo se impone cualquiera sea el monto. En compensación se establece una reducción de la escala penal llevándola a los mismos límites que los previstos para el delito de defraudación. El anteproyecto incorpora los delitos cambiarios. Se remodelan los tipos eje de la Ley Nº 19.359 a fin de sustituir el abuso del mecanismo de las leyes penales en blanco y evitar reiteraciones que ya están incluidas en el Libro Primero del Código Penal. Se hace hincapié en los casos que más interesa reprimir marginando de la esfera penal los hechos de mínima gravedad llevados a cabo por particulares o pequeños especuladores.

El tratamiento de los fraudes "al comercio y a la industria", reconoce importantes modificaciones. Las conductas previstas en el artículo 300 inciso 1 del Código Penal, abarcadas por el término agiotaje, superan generosamente la esfera de la fe pública, bien jurídico dentro del cual, fue codificada. En la actualidad, no se puede olvidar que están relacionadas no sólo con el desabastecimiento y la concertación monopólica, sino también, que se emparentan con nuevas formas delictivas de la sociedad moderna, que también merecen ser contemplados por la reforma. Por ello, sin perjuicio de mantener las modalidades del artículo 300 del Código Penal como piezas autónomas, el anteproyecto incorpora otras variantes como la alteración de precios en concursos y subastas públicas y el aprovechamiento de informaciones reservadas, siguiendo la misma línea de la legislación comparada como la española. Por otro lado, se contemplan los llamados delitos de desabastecimiento que estaban previstos en la Ley Nº 20.680. Los cambios introducidos tienden tutelar los derechos de los consumidores en el mercado, convirtiendo al acaparamiento en la principal conducta delictiva y reduciendo al mismo tiempo el riesgo generado por la intervención del aparato del Estado.

Asimismo, se propone un cambio sustancial en la denominada defensa de la competencia. La Ley Nº 25.156 debe ser modificada para permitir una clara reincorporación al área penal de la concertación monopólica que el legislador argentino ya introdujera en la Ley Nº 11.210 y leyes sucesivas. La necesidad de este cambio ha sido permanentemente reclamada, desde el mismo día de la sanción de la Ley Nº 25.156.

Finalmente, un cambio trascendental que introduce el anteproyecto es la tipificación de sanciones para las personas jurídicas. Se trata del artículo 67 que establece que "Cuando alguno de los intervinientes en un delito hubiere actuado en nombre, en representación, en interés o en beneficio, de una persona jurídica de carácter privado, podrán imponerse a esta última, sin perjuicio de las que correspondan a los autores y partícipes, las sanciones que se enumeran en el artículo siguiente. Cuando quien hubiera actuado careciera de atribuciones para obrar en nombre o representación de la persona jurídica, bastará que su gestión haya sido ratificada aunque fuera de manera tácita. En todos los casos será condición para la imposición de sanciones a personas de existencia ideal que la entidad haya tenido oportunidad de ejercitar su derecho de defensa en el transcurso del proceso. Las sanciones a personas jurídicas podrán aplicarse aún en caso en que quienes hubieran actuado en su nombre, representación, interés o beneficio, no resultaran condenados, siempre que el delito se haya comprobado.

Cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de sus acciones o de otros instrumentos negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al síndico de la sociedad. Cuando la persona jurídica se encuentre concursada las sanciones no podrán aplicarse en detrimento de los derechos y privilegios de los acreedores por causa o título anterior al hecho delictivo.

A ese fin deberá escucharse al síndico del concurso" Las sanciones están previstas en el artículo 68 y son las siguientes:

- a. Multa, cuyo importe será fijado conforme la magnitud del daño causado y el patrimonio de la entidad, hasta un máximo equivalente al TREINTA Y TRES PORCIENTO (33%) del patrimonio neto de la entidad de conformidad con las normas de contabilidad aplicables;
- b. Cancelación de la personería jurídica;
- c. Suspensión, total o parcial de actividades que en ningún caso podrá exceder de TRES (3) años;
- d. Clausura total o parcial del establecimiento que en ningún caso podrá exceder de TRES (3) años;

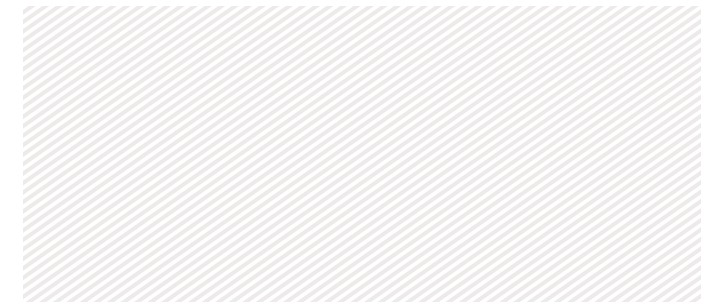
- e. Pérdida o suspensión de beneficios estatales;
- f. Publicación de la sentencia condenatoria a su costa;
- g. Prestaciones obligatorias vinculadas con el daño producido;
- h. Comiso;
- i. Intervención judicial de la empresa para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por un plazo que en ningún caso podrá exceder de TRES (3) años;
- j. Auditoría periódica;
- k. Suspensión del uso de patentes y marcas por un plazo de hasta TRES (3) años;
- l. Suspensión de hasta TRES (3) años en los registros de proveedores del Estado.

Conclusión final

En este análisis realizado sobre el anteproyecto de reforma al Código Penal podemos preliminarmente observar que las modificaciones propuestas tienden a lograr los siguientes objetivos, a saber:

- (i) darle efectividad a las sanciones penales;
 - (ii) depurar la tipificación de los delitos, lo que implica suministrarle proporcionalidad a las escalas penales correspondientes para cada uno de ellos;
 - (iii) adecuar los bienes jurídicos tutelados a los compromisos asumidos en el plano internacional, especialmente lo vinculado con la vigencia de los derechos humanos, el terrorismo y la lucha contra la corrupción;
 - (iv) incorporar al Código Penal los delitos aduaneros, tributarios, y los tipificados en la Ley Penal Cambiaria;
 - (v) establecer modificaciones sustanciales en los delitos tributarios y en los vinculados con el fraude en la industria y el comercio;
 - (vi) finalmente, realizar un cambio trascendental a partir del establecimiento de sanción penal a las personas jurídicas, aplicada a cualquier delito que se cometa en el ámbito de una sociedad comercial, o cualquier otro tipo de asociación privada.
- Lo que se destaca es que el anteproyecto tiende a poner en evidencia la necesidad de un nuevo cuerpo normativo que dé respuesta a

Llevará un cierto recorrido convertir este anteproyecto en Ley, sin embargo, será tarea del Congreso Nacional avocarse profundamente al estudio del anteproyecto.



numerosos conflictos que actualmente carecen de una correcta respuesta judicial como consecuencia de lagunas normativas o, incluso, por ausencia de normas cuya redacción no contemplan con la adecuada precisión las hipótesis delictivas que corrientemente se someten a decisión de la justicia.

Llevará un cierto recorrido convertir este anteproyecto en Ley, sin embargo, será tarea del Congreso Nacional avocarse profundamente al estudio del anteproyecto, dado que tal como hemos visto propone un cambio sustancial del Código Penal, y no una mera modificación espasmódica requerida por la coyuntura, tal como ha ocurrido en diversas oportunidades.

JULIÁN ARIEL SCHETTINI

Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal, socio del Estudio Clemente & Asociados. Las opiniones vertidas en esta nota son de exclusiva responsabilidad del autor.

LA S.E.C Y EL CALENTAMIENTO GLOBAL

A finales de enero pasado, la Securities and Exchange Commission (S.E.C) ha dado una recomendación que podría considerarse histórica: sin descuidar los temas financieros y legales que impactan sobre las compañías que hacen oferta pública de títulos en Estados Unidos, por primera vez les ha sugerido a éstas que adviertan a los inversores acerca de los riesgos que el calentamiento global pudiera generar sobre sus respectivos negocios.

La S.E.C. preparó una "Guía Interpretativa" para ayudar a las compañías a decidir cuándo y cómo hacer públicas cuestiones vinculadas al cambio climático (a la fecha de este Newsletter el texto de la Guía aun no estaba disponible en el sitio de la S.E.C.).

La Comisión afirma que las compañías podrían verse favorecidas o perjudicadas por litigios en los que puedan verse involucradas, oportunidades comerciales y regulaciones vinculadas y todas esas contingencias deberían estar claramente comunicadas al público. Por ejemplo, firmas con inversiones en tierras costeras que puedan verse anegadas o azotadas por tormentas deberían dar a conocer esos riesgos.

En palabras de la titular de la S.E.C., Mary Schapiro, la agencia reaccionó en respuesta a las peticiones de grupos medio ambientalistas y de inversores que querían un reconocimiento especial del cambio climático como un factor de importancia en el entorno comercial presente y futuro. Así, afirmó, no era de sorprender ni especialmente destacable, llegar a la conclusión de que una empresa debe tener en cuenta la potencial aprobación de una ley y que de la misma manera una empresa debe divulgar los riesgos significativos que enfrenta, sean éstos debido a la mayor competencia o al clima adverso. Estos principios de materialidad constituyen el fundamento del esquema de divulgación de la SEC

A pesar de todo, la propia S.E.C fue cautelosa en evitar expresar una opinión sobre la cuestión del calentamiento global en sí mismo. Según Schapiro, la Comisión no está expresando una opinión sobre si el clima ► está cambiando; el ritmo de ese cambio, o sus causas.

Fuente **New York Times**

NOVEDADES EN FCPA: FOCO EN LAS GRANDES FARMACÉUTICAS



Recientemente, diversos medios de USA daban cuenta de las novedades en torno al Departamento de Justicia de los Estados Unidos (DOJ), el cual ha notificado a la industria farmacéutica que los esfuerzos de esa agencia se incrementarán para reforzar el cumplimiento de la normativa internacional anticorrupción, en particular en este tipo de empresas.

El organismo, a través de sus autoridades, indicaron que se enfocarán en detectar casos de sobornos fuera de Estados Unidos y dentro de la industria. Las expresiones fueron vertidas en el marco del Congreso de Regulaciones y Cumplimiento Farmacéutico que anualmente se celebra en Washington. Esta actitud significará no sólo notificaciones, sino también investigaciones y aplicación dura de la ley sobre las corporaciones y, especialmente, sobre sus ejecutivos.

Esta actitud confirma la tendencia creciente respecto de la aplicación de FCPA, que venía demostrando una marcada curva ascendente acompañada de mayores atributos para el DOJ en relación a la aplicación internacional de la norma. Así, es cada día más claro que no se trata de un asunto de exclusivo interés de empresas estadounidenses, sino de cualquier compañía con algún tipo de relación con Estados Unidos (por ejemplo, que haga oferta pública de acciones o tenga cuentas bancarias en esos país), aun cuando la potencial actividad ilegal haya ocurrido en cualquier otra parte del mundo.

Según las expresiones de Lanny Breuer, uno de los máximos responsables dentro del DOJ de hacer cumplir esta norma, la industria farmacéutica

es tierra fértil para la aplicación de FCPA. Una encuesta del 2009 hecha por el Pharmaceutical Research and Manufacturers of America determinó que casi un tercio de los ingresos de los laboratorios norteamericanos eran generados fuera de los Estados Unidos, donde los sistemas de salud están regulados y operados por entidades gubernamentales en mayor medida.

Al considerar el concepto de "funcionarios extranjeros" alcanzados por FCPA encontramos que algunos resultan obvios, como por ejemplo el Ministro de Salud u oficiales de Aduana. Pero hay otros que no son tan obvios, como medios, farmacólogos, técnicos de laboratorio, visitantes médicos y otros trabajadores de la salud que puedan ser a la vez empleados de organismos gubernamentales, como hospitales públicos y otras dependencias.

El foco estará puesto sobre pagos efectuados por conceptos como viajes, actividades recreativas, donaciones a fondos de caridad y escolaridad.

En declaraciones dadas por el abogado responsable de la División Anti Fraude del DOJ, Kirk Ogrosky, se reconocía que en ciertos países la corrupción está tan institucionalizada que es prácticamente imposible hacer negocios sin pagar sobornos, sin embargo, el consejo del funcionario fue claro: "No los paguen"

► Fuente **MainJustice.net**

RED FLAGS RULE EN LATINOAMÉRICA

Por Gustavo Regner

EN JUNIO DE 2009 LA FEDERAL TRADE COMMISSION (FTC) DE LOS ESTADOS UNIDOS, PUBLICÓ LA NORMA DE REFERENCIA LA CUAL REQUIERE QUE CIERTOS NEGOCIOS DESARROLLEN E IMPLEMENTEN PROCEDIMIENTOS ESCRITOS QUE PROTEJAN A SUS CLIENTES (Y A ELLOS MISMOS) DEL ROBO DE IDENTIDAD EN EL DÍA A DÍA DE SUS OPERACIONES.

Básicamente, la norma aplica a prácticamente todas las instituciones bancarias de USA así como a un amplio espectro de "entidades crediticias", las que, en síntesis, son todas aquellas que acepten pagos diferidos de bienes o servicios o que otorguen financiaciones en cuotas. La regla cubre las transacciones recurrentes en productos o servicios de consumo personal o doméstico, como compras con tarjeta de crédito, prestamos hipotecarios, consumos telefónicos y hasta servicios profesionales.

En virtud de la gran cantidad de firmas estadounidenses que operan en Latinoamérica (y viceversa) que por su actividad podrían encuadrar dentro del objeto de esta regulación, cabe preguntarse si el alcance de la RFR podría abarcar nuestra región cuando se trate de operaciones que mantengan relación con los Estados Unidos.

Luego de algunas conversaciones mantenidas con referentes en la materia, hemos concluido que, por el momento, nadie sabe realmente si estas regulaciones aplican a entidades crediticias no estadounidenses o si la FTC aplicará algún condicionamiento especial sobre ellas. La Guía publicada en Junio es clara al establecer que las sucursales de bancos norteamericanos ubicadas en el extranjero no estarán alcanzadas por la norma, entendiéndose esto como que las mismas están sujetas al control gubernamental del país que se trate. Sin embargo, la definición de "entidades crediticias" (donde la responsabilidad primaria de la FTC recae) es tan amplia que implica muchas actividades de toma y dación de créditos las cuales por lo general no están reguladas a los fines de protección de identidad. Es justamente sobre esas actividades que la FTC se enfoca.

Dicho esto, la FTC bien podría romper con el enfoque tradicional de los reguladores del mercado financiero y aplicar un alcance jurisdiccional de las normas a entidades extranjeras (non-US), en especial, si mantienen cuentas de consumidores estadounidenses. La intención de

la FTC para este tipo de acciones "extra-territoriales" está demostrada por su reciente regulación que implementa la Health Information Technology for Clinical Health (HITECH) Act, la cual requiere a los proveedores extranjeros que mantienen información personal referida a la salud de las personas, y en particular de clientes norteamericanos, notificar a los consumidores involucrados, a las autoridades y eventualmente a la prensa de Estados Unidos cuando la protección de estos datos hubiera sido violada.

Adicionalmente, la jurisdicción de la FTC ya alcanza a entidades extranjeras cuando los procesos y actividades expuestas al riesgo de robo de identidad son tercerizadas por una compañía estadounidense empleando un proveedor foráneo. En este caso, quien terceriza debe especificar en sus procedimientos de seguridad cómo asegurará y monitoreará el cumplimiento por parte del tercero. La FTC ha indicado que tratará el cumplimiento de la RFR en próximas actualizaciones de la Guía. Independientemente de esto, el 1 de Junio de 2010, la fecha límite para adecuarse a los requerimientos de la RFR, se acerca cada día. Si finalmente aplica o no a entidades non-US, las organizaciones de origen estadounidense deberían considerar la implementación de programas escritos consistentes de prevención de robo de identidad a lo largo de toda la organización, sujeto a cualquier cambio requerido por las leyes de aplicación local.

A la luz del deseo de la comunidad internacional de negocios de limitar la exposición del público al robo de identidad, las firmas multinacionales podrían comprobar que los beneficios de implementar tales programas de protección (requeridos o no por la RFR) superarían largamente a los costos.

GUSTAVO REGNER

Lidera la Práctica de Fraudes Investigaciones y Disputas de BDO en Argentina.

CLIP DE NOTICIAS

AIR COMET ACUSADA DE FRAUDE

La Fiscalía de la Audiencia Nacional de España ha abierto diligencias de investigación a Air Comet y sus propietarios Gerardo Díaz Ferrán y Gonzalo Pascual, por presunta estafa al considerar que pueden haber incurrido en una «conducta defraudatoria» contra «un gran número de personas» al seguir vendiendo billetes a pesar de conocer que iban a cerrar la compañía. El fiscal concluye que de la denuncia presentada por CEACCU «se desprenden con meridiana claridad hechos de apariencia delictiva cuya notoriedad es conocida en sus diferentes aspectos al haber sido publicitada ampliamente en los medios de comunicación», según el informe escrito de la Fiscalía, de fecha 20 de enero.

Mediante este escrito el Ministerio Fiscal confirma así la apertura de una investigación a Air Comet, después de anunciarlo el pasado 12 de enero, al conocer que el juez de la Audiencia Nacional Santiago Pedraz había desestimado su petición de investigar a la aerolínea por presunta estafa, así como la denuncia presentada por CEACCU, que sumaba las acusaciones por presunta apropiación indebida y administración desleal.

► Fuente www.abc.es

JPMORGAN DEMANDA A UN EX EMPLEADO POR EL ROBO DE U\$S 2,8 MILLONES

La banca JPMorgan Chase confirmó ayer que demandó al ex banquero arrestado en Argentina el año pasado por el robo de u\$s 2,8 millones de cuentas de clientes. El segundo mayor banco de Estados Unidos presentó una demanda civil contra el ex vicepresidente Hernán Arbizu, 17 meses después de su detención en julio del 2008 en Buenos Aires. Los fiscales de Estados Unidos acusaron a Arbizu de 15 cargos ese mes, por malversar u\$s 5,4 millones de cuentas de clientes de JPMorgan y de su anterior empleador, UBS. En la demanda presentada en la corte federal de Manhattan, JPMorgan acusó a Arbizu de arreglar que los fondos fueran transferidos a una cuenta de cliente de UBS, al cual también habría robado fondos. "Arbizu cometió robo al mentirle a empleados de JPMorgan, falsificar documentos y falsificar la firma de un cliente de JPMorgan en transferencias electrónicas, para engañar a JPMorgan para que creyera que el cliente había dirigido esas transferencias", dijo la demanda. El banco JPMorgan dijo que el ejecutivo Arbizu usualmente atendía a clientes de gran poder adquisitivo de Argentina y Chile, antes de viajar al país en la primavera boreal del 2008. El banco dijo que despidió a Arbizu el

CONTINUA PÁG 09

TIPS DE INVESTIGACIÓN

Por Gustavo Regner



En nuestra experiencia, es común la corrupción en todos los niveles de las organizaciones. Sin embargo, por bien que un esquema pueda parecer armado, siempre existen alertas a tener en cuenta para desenmascarlo. Como siempre afirmamos, estos son alertas y no significan certeza de fraude. Habrá que investigarlos adecuadamente y obtener las evidencias del caso para concluir que estamos frente a una actividad ilícita. Muchas de estas alertas pueden resultar obvias, pero es llamativa la cantidad que en nuestro diario trabajo encontramos que jamás fueron tenidas en cuenta y que se traducen en fraudes, hechos de corrupción y situaciones donde la salida, por tardía, se torna compleja.

Así, a modo ejemplos, debería prestarse atención si se presentan o combinan algunas de estas situaciones:

- Quejas recurrentes de empleados u otros cotizantes.
- Los competidores siempre parecen saber cuales serán los próximos pasos de la Compañía
- Después que una oferta de desecha por excesivos costos, el mismo oferente reaparece con una nueva ofertas pero a similares valores.
- Los valores de los precios ofrecidos por los oferentes caen todos juntos cuando aparece un nuevo competidor.
- Contratistas muy bien calificados rehúsan participar de las compulsas.
- El contratista "ganador" de la compulsa subcontrata a los "perdedores"
- Se verifica un patrón de rotación (sea ordinal o geográfico) en los ganadores de las compulsas
- Diferentes oferentes cometen los mismos errores de escritura y cálculo

- Oferentes que hacen cambios de precios por valores similares y hacia la misma época que los demás
- Es habitual ver a los competidores socializando, compartiendo viajes y haciendo negocios juntos
- El oferente que gana siempre es el último que ofertó
- Proveedores nuevo que reciben una cantidad desproporcionada de propuestas ganadoras.
- Excesivos e inusuales cargos adicionales "por única vez"
- Incremento considerables de gastos sin razones aparentes
- Faltantes en los bienes remitidos
- Facturas correlativas de proveedores
- Facturas que apenas están por debajo de los límites de aprobación formales
- Personal de ventas del proveedor que realiza visitas injustificadas a los empleados de Compras

GUSTAVO REGNER

lidera la Práctica de Fraudes Investigaciones y Disputas de BDO en Argentina.

30 de mayo de ese año y que reembolsó el dinero a su cliente. Arbizu dijo por correo electrónico que "no tenía idea" de la demanda y que consultaría con su abogado. El ex ejecutivo del JPMorgan también dijo que está tratando de conciliar una investigación relacionada con la Autoridad Reguladora de la Industria Financiera (FINRA), un regulador de agentes de bolsa estadounidense. Arbizu tiene poco más de 40 años y se enfrenta hasta 30 años de prisión si es condenado por cargos criminales, los que incluyen fraude electrónico, fraude bancario, desfalco y robo de identidad. Arbizu permanece en Argentina, pendiente de una extradición, dijo JPMorgan.

► Fuente www.cronista.com

ACUSAN DE FRAUDE A EX-EJECUTIVOS DE BANK OF AMERICA

El fiscal general de Nueva York, Andrew Cuomo, presentó una demanda contra Bank of America, el ex consejero delegado Kenneth Lewis y el ex director financiero Joseph Price, por engañar a los inversores en relación a la compra del banco Merrill Lynch. Cuomo inició el pasado año una investigación en torno al acuerdo de fusión entre las dos entidades, que se formalizó el 1 de enero del pasado año, y acerca de la información que se ofreció a los accionistas. En la demanda civil presentada ante la Corte Suprema de Nueva York Cuomo alega que los directivos de ese banco no dieron a conocer de manera intencionada las elevadas pérdidas de Merrill Lynch, con el objetivo de que los accionistas aprobaran la operación. Bank of America anunció el 15 de septiembre de 2008 sus planes para adquirir el banco de inversión Merrill Lynch, uno de los más afectados por la crisis crediticia y se estableció que el 5 de diciembre de ese año los accionistas votarían la fusión. La fiscalía recordó que, para esa fecha, Merrill Lynch había registrado pérdidas de más de 16.000 millones de dólares y afirmó que Lewis y Price "sabían de esas elevadas pérdidas y que se avecinaban más". A pesar de que esa información sería importante para los accionistas, la dirección del banco eligió no revelar esa información y así los accionistas aprobarían la compra, según la fiscalía neoyorquina. Agregó que, una vez recibido el visto bueno de los accionistas, Lewis engañó a las autoridades reguladoras al plantear que el banco no podría completar la fusión sin la ayuda de fondos públicos, debido a que se habían acelerado las pérdidas de Merrill Lynch. Bank of America recibió más de 20.000 millones de dólares de fondos públicos como resultado de los esfuerzos que realizó la dirección frente a los reguladores, recordó la fiscalía, que pide compensaciones monetarias por los perjuicios causados por la entidad, Lewis y Price.

► Fuente Ambito Financiero

¿QUÉ ES FID?

Fraude, Investigaciones & Disputas (FID) es la división de BDO que brinda servicios de soporte en litigios, investigaciones de fraude, reestructuraciones y asesoramiento sobre riesgos a organizaciones públicas o privadas, incluyendo compañías de seguros, entidades financieras, organismos gubernamentales y estudios jurídicos.

Nuestros Servicios

Informática Forense

Plan de Prevención de Fraudes

Interrupción de Negocios

Propiedad Intelectual

Cumplimiento Normativo

Soporte en Litigios

Investigaciones

Reestructuración Empresarial

Asesoramiento en Riesgos

Fusiones & Adquisiciones

EN LA PRÓXIMA EDICIÓN DE FID

- ▶ Lavado de dinero
- ▶ Ley de derechos del paciente

SUSCRIPCIÓN

[CLICK AQUI](#)

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUI](#)

CONTÁCTENOS

Argentina

Claudio Doller cdoller@bdoargentina.com

Carlos Rozen crozen@bdoargentina.com

Gustavo Regner gregner@bdoargentina.com

Bolivia

Hugo Berthin hberthin@bdo.bo

Brasil

Eduardo Cipullo cipullo@bdobrazil.com.br

Chile

Javier Hetz jhetz@bdo.cl

Colombia

Alfonso Escobar Barrera aescobar@bdo.com.co

Ecuador

Rolf Stern rstern@bdo.ec

El Salvador

Andrew Bennet abennett@bdo.com.sv

Estados Unidos

Martina Rozumberkova mrozumberkova@bdo.com

Guatemala

Roberto Reyes rreyes@bdo.com.gt

Panamá

Julio Jolly jjolly@bdo.com.pa

Oswaldo Lau olau@bdo.com.pa

Paraguay

Natalio Rubinsztein natalio.rubinsztein@bdo.com.py

Perú

Miguel López de Romaña milor@bdo.com.pe

República Dominicana

Carlos Ortega carlos.ortega@bdo.com.do

Uruguay

Leticia Otero lotero@bdo.com.uy

Venezuela

José Martínez jmartinez@bdo.com.ve

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.